



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-272-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2018-48209236- -APN-DGD#MPYT - C. 1700

VISTO el Expediente N° EX-2018-48209236- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se inició el día 28 de septiembre de 2018, como consecuencia de la denuncia efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. contra las firmas RIGECIN LABS, LABORATORIOS RIVERO y LABORATORIOS RAMALLO, por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442.

Que, según lo manifestado por la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L., las firmas denunciadas venden sus productos a precios por debajo de los costos productivos mínimos, representando acciones que llevan a limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado.

Que, el día 30 de octubre de 2018, se notificó a la firma denunciante a fin de que comparezca a ratificar la denuncia el día 1 de noviembre de 2018 en la sede de la citada Comisión Nacional.

Que, la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. se ausentó en forma injustificada a la citada audiencia de ratificación de la denuncia prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que, con fecha 25 de julio de 2019, se ordenó citar nuevamente a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para que comparezca el día 8 de agosto de 2018, y conforme constancias obrantes en el expediente de la referencia se observa que la misma no compareció.

Que, cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley N° 27.442, una vez presentada la denuncia, el denunciante es citado a ratificar o rectificarla y adecuarla conforme las disposiciones de la ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las

actuaciones.

Que, en el citado caso, la denunciante fue debidamente emplazada en los términos del Artículo 35 de la citada ley a presentarse a la audiencia de ratificación, pero no compareció.

Que, la citada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019, correspondiente a la “C. 1700”, recomendando al entonces señor Secretario de Comercio Interior, el archivo de las presentes actuaciones conforme lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de Ratificación de fecha 17 de septiembre de 2020, correspondiente a la “C. 1700”, mediante el cual adhirió sin observaciones al Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019.

Que la suscripta comparte los términos de los mencionados Dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolos parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 35 y 80 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decretos N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia conforme lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2019 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y al Dictamen de Ratificación de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ambos correspondientes a la “C. 1700” que, como Anexos IF-2019-105902103-APN-CNDC#MPYT e IF-2020-62212914-APN-CNDC#MDP, respectivamente, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.03.26 16:32:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-105902103-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: COND 1700 - Dictamen archivo Art. 35 LDC

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas “**C.1700 - RIGECIN LABS, LABORATORIOS RIVERO Y LABORATORIOS RAMALLO S/ INFRACCIÓN LEY N° 27.442**”, Expediente EX-2018-48209236- -APN-DGD#MPYT (C.1700) del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (en adelante, el “DENUNCIANTE”), dedicado a la producción de soluciones parenterales.
2. Las denunciadas son las firmas RIGECIN LABS, LABORATORIOS RIVERO y LABORATORIOS RAMALLO (en adelante, “LAS DENUNCIADAS”), empresas dedicadas, entre otras actividades de laboratorio, a la producción y abastecimiento de soluciones parenterales en el país.

II. LA DENUNCIA

3. El 17 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Comercio Interior recibió la denuncia efectuada por el DENUNCIANTE, la cual fue remitida a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) en fecha 28 de septiembre de 2018.
4. Según lo manifestado por el DENUNCIANTE, las DENUNCIADAS venden sus productos a precios por debajo de los costos productivos mínimos.
5. Expresó que las DENUNCIADAS estarían incumpliendo pagos de aportes de seguridad social, contribuciones patronales y pago de deudas con el fisco amparándose en una presunta convocatoria de acreedores.
6. En adición, denunció que hay laboratorios que funcionan a través de droguerías distribuidoras, pertenecientes al mismo grupo económico que la empresa productora, para poder competir en licitaciones públicas.
7. Expresó que las conductas denunciadas son aquellas tipificadas en los incisos d) y m) de la Ley N° 25.156 (actual Ley

N° 27.442).

8. Manifestó que las conductas denunciadas representan acciones que llevan a limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado.

III. EL PROCEDIMIENTO

9. El 30 de octubre de 2018 se notificó a la DENUNCIANTE a fin de que comparezca a ratificar la denuncia el 1 de noviembre de 2018, a las 11:00 hs. en la sede de esta Comisión Nacional.

10. El 1 de noviembre de 2018, la DENUNCIANTE se ausentó en forma injustificada a la audiencia de ratificación de la denuncia prevista en el art. 35 de la Ley N.° 27.442.

11. El 25 de julio de 2019 se ordenó citar nuevamente al DENUNCIANTE para que comparezca el 8 de agosto del mismo año, sin embargo, conforme constancias de autos (IF-2019-71857313-APN-DR#CNDC), no compareció.

IV. FUNDAMENTOS

12. En este estado del procedimiento, cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley N.° 27.442, una vez presentada la denuncia, el DENUNCIANTE es citado a ratificar o rectificarla y adecuarla conforme las disposiciones de la ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las actuaciones.

13. En el caso de marras, como se detalla en el acápite anterior, la denunciante fue debidamente emplazada en los términos del artículo 35 de la citada ley a presentarse a la audiencia de ratificación, pero no compareció.

14. En virtud de ello, corresponde que esta Comisión Nacional recomiende sin más trámite, el archivo de los presentes actuados.

V. CONCLUSIÓN

15. Es por lo expuesto que, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, disponer el archivo de las presentes actuaciones, caratuladas **“C.1700 - RIGECIN LABS, LABORATORIOS RIVERO Y LABORATORIOS RAMALLO S/ INFRACCIÓN LEY N° 27.442”**, que tramitan por el Expediente EX-2018-48209236- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N.° 27.442, de Defensa de la Competencia.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 12:25:08 -03:00

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 12:31:29 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 12:46:01 -03:00

María Fernanda Viicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 13:59:17 -03:00

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-62212914-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2020

Referencia: COND. 1700 - DICTAMEN RATIFICACIÓN

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas “**C.1700 - RIGECIN LABS, LABORATORIOS RIVERO Y LABORATORIOS RAMALLO S/ INFRACCIÓN LEY N° 27.442**”, que tramitan bajo el Expediente EX-2018-48209236- -APN-DGD#MPYT, del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de noviembre de 2019, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC") emitió el Dictamen IF-2019-105902103 -APN-CNDC#MPYT.
2. A continuación, luce agregado un proyecto de Resolución IF-2020-10503921-APN-DGD#MPYT conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.442.
3. Posteriormente, el día 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto N° 50/19 de: “asistir al Secretario en la supervisión del accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442”, remitió las presentes actuaciones mediante providencia PV 2020-45894854-APN-SSPMI#MDP, señalando que “... *dado que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA posee actualmente una nueva composición de sus miembros, se remiten las actuaciones de la referencia para su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la mentada Comisión*”.

II. ANÁLISIS

4. Conforme a lo ordenado por el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y habiendo analizado de forma completa el dictamen emitido, agregado como IF-2019-105902103 -APN-CNDC#MPYT, esta CNDC con su actual composición no advierte observaciones que formular al mismo, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

III. CONCLUSIONES

5. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

6. Elévense estas actuaciones para la continuación de su trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.14 17:26:09 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.15 18:59:14 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 20:03:56 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 11:25:21 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia